



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2018-MPH/A.

Ayacucho, 21 FEB. 2018

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 10 - 2018-MPH/16, de fecha 06 de febrero de 2018, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 003-2018-MPH/OAF-U-RRHH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el servidor Marcos Mario Arone Fernández, se advierte que:

- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Cumple formalmente con: los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que el servidor Marcos Mario Arone Fernández mediante escrito N° 1648 de fecha 23 de enero de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 003-2018-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de enero de 2018; a través del cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 716-2018-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 23 de noviembre de 2017, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el servidor incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- Que haciendo un análisis a la Resolución impugnada señala que para tener derecho a lo estipulado por lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 24° del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



D.L. N° 276 y su reglamento, esta se inicia a petición de parte, hecho que he dado cumplimiento y para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones debo ser entre otros NOMBRADO, el cual el suscrito ha cumplido con todos los requisitos exigidos y señalados en la resolución materia de impugnación, toda vez que el suscrito es trabajador nombrado como trabajador de servicio I, ello en mérito a la Resolución Municipal N° 197-85-CPH/A de fecha 08 de diciembre de 1984.

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos se aprecia que el régimen laboral, bajo el cual se encuentra comprendido el servidor Marcos Mario Arone Fernández es el establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM; en tal sentido el servidor antes mencionado tiene la condición de personal nombrado ello en mérito a la Resolución Municipal N° 197-85-CPH/A de fecha 08 de diciembre de 1984.; por lo que el D.L. N° 276 es de aplicación al presente caso en concreto;

Que, en ese extremo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Artículo 24° literal e), señala que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento", en ese sentido el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo:

"Artículo 109°. - Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente".

Que, por su parte, el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con los artículos 110° y 1150 de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene el Artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que "para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma";

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo por ende, el servidor Marcos Mario Arone Fernández, no puede solicitar la licencia sin goce de remuneraciones, en vista que no cumple con el requisito esencial de haber laborado de manera permanente por un periodo de un año, toda vez que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 692-2016-MPH/A DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, en el Artículo segundo de INHABILTÓ al servidor Marcos Mario Arone Fernández por un periodo de una año en el ejercicio de sus funciones, ello en mérito a la Resolución N° 19 expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del expediente judicial N° 00126-2015-0-0501-JR-PE-06, por lo que el servidor recién estaría cumpliendo con este requisito el 09 de noviembre de 2018, en consecuencia, no le





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



corresponde gozar el derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por razones particulares;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente MARCOS MARIO ARONE FERNÁNDEZ contra la Resolución Jefatural N° 003-2018-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 04 de enero de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente; en consecuencia confirmese en el extremo apelado la Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al señor Marcos Mario Arone Fernández, Unidad de Recursos Humanos, Escalafón y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

